

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216522000007**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311216522000007, en la cual requirió lo siguiente:

“1) EL LISTADO DE LAS PLAZAS VACANTES CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU CONTRATACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA PERSONAS EXTERNAS A SU SUJETO OBLIGADO; 2) EL PERFIL DE PUESTOS, Y 3) TODAS SUS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES ASÍ COMO EL TOTAL NETO A PAGAR MENSUAL DE CADA VACANTE.”

SEGUNDO.- El día veinticinco de enero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...
EN ESTE SENTIDO, LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MANIFESTÓ QUE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

PARA ACCEDER, DEBERÁ INGRESAR A LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESTA SECRETARÍA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

www.educacion.yucatan.gob.mx

SELECCIONE EL MENÚ 'TRANSPARENCIA', OPCIÓN 'SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA'

...

AL CARGAR LA PÁGINA DE OBLIGACIONES, SELECCIONE EL ÍCONO 'LISTADO'

...

PARA CONSULTAR VACANTES

AL CARGAR LA PÁGINA, SELECCIONE LA FRACCIÓN 'X EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA'

...

SELECCIONE LA OPCIÓN DE SU INTERÉS Y PRESIONE EL BOTÓN 'CONSULTAR'

...

CABE SEÑALAR, QUE ESTA RESPUESTA SE PROPORCIONA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, EL CUAL SEÑALA QUE, CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO, LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

ASIMISMO, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SEÑALAN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ACTUALIZARÁ TRIMESTRALMENTE, CONSERVANDO LA INFORMACIÓN VIGENTE.

EN ADICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA ENTREGÓ UN LISTADO DE LOS SUELDOS BASE POR CATEGORÍA, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

..."

TERCERO.- En fecha veinticinco de enero del año curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000007, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO ENTREGO (SIC) LA INFORMACION (SIC) AL DIA (SIC) DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL ARTICULO (SIC) 70 NO APLICA YA QUE ESA INFORMACION (SIC) ES ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiséis de enero del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000007, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de

improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-042/2022 de fecha once de febrero del presente año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311216522000007; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información requerida por el solicitante se encuentra accesible al público en formatos electrónicos disponibles en internet y de manera adicional para complementar la respuesta a la solicitud se le remitió un reporte vigente de sueldos base mensual de categorías vacantes, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintinueve de marzo del año que acontece, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha doce de enero de dos mil veintidós, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, registrada con el número de folio 311216522000007, en la cual su interés radica en obtener: ***1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante.***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311216522000007; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día veinticinco de enero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y

...

ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;

II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;

...

VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;

IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

X. DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO COORDINAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES QUE SE REALICEN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL;

XI. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES; ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN; DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA; Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;

...

XIX. COORDINAR Y REALIZAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE PRESENTEN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Educación**.
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas como la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por

su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería; verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su cumplimiento; y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información solicitada por el particular, a saber: **"1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante."**, que contenga el nombre de los servidores públicos; de la Secretaría de Educación, es: **la Dirección de Administración y Finanzas**, se afirma lo anterior, en razón que se encarga de establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería; verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su cumplimiento; y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la

conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311216522000007**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216522000007**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, y que la conducta de la autoridad consistió en entregar información que no corresponde con lo solicitado.

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, se consultó la información puesta a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, advirtiéndose que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente, a saber: **la Dirección de Administración y Finanzas**, e informó por una parte: *"que la información que es su interés conocer, podía consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la página electrónica de la Secretaría de Educación en la dirección electrónica: www.educacion.yucatan.gob.mx; Seleccione el menú "Transparencia", opción "Sistema de Obligaciones de Transparencia", Al cargar la página de obligaciones, seleccione el ícono "Listado", Para consultar Vacantes, Al cargar la página seleccione la fracción "X EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA", Seleccione la opción de su interés y presione el botón "CONSULTAR"; y por otra, indicó: "Cabe señalar, que esta respuesta se proporciona conforme a lo establecido en el artículo 130 de la General de la Materia... Asimismo los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalan que la información relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, se*

actualizará trimestralmente, conservando la información vigente.”.

Al respecto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo el instructivo señalado para obtener la información pública obligatoria inherente a la fracción X del artículo 70, de la Ley General de la Materia, advirtiéndose un **listado de plazas vacantes y ocupadas denominado: 2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza**, con los rubros siguientes: “Ejercicio”, “Fecha de inicio del periodo que se informa”, “Fecha de término del periodo que se informa”, “Denominación del área”, “Denominación del puesto”, “Tipo de Plaza (catálogo)”, “Por cada puesto y/o carga de la estructura especificar el estado (catálogo)”, “Total de plazas de base”, “Total de plazas de base ocupadas”, “Total de plazas de base vacantes”, y “Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos”; siendo que, de la consulta efectuada a cada uno de los rubros antes señalados, se advirtió que la información en cuestión se encontraba actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Continuando con el estudio a las documentales que obra en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado reiteró su conducta con respecto a la información peticionada, indicando lo siguiente: “... del análisis realizado al contenido de la solicitud de información inicial, se identificó que la intención del ciudadano versa en conocer el listado de plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el año 2022, por lo que, para dar cabal atención a la petición, así como para la obtención de la información referida, se instó a la Unidad Administrativa que resulta competente, misma que, posterior a haber realizado la búsqueda exhaustiva, entregó un reporte vigente de sueldos base mensual de categoría vigentes y orientó a realizar la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que lo solicitado se encuentra disponible en dicho sitio de internet... Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral y deberá conservarse en el sitio de internet únicamente aquella que sea vigente, en este sentido, la última actualización realizada al contenido de dicha fracción se realizó durante el mes de enero del año en curso, con los datos generados durante el cuarto trimestre del año inmediato anterior, es decir, la correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno.”

Establecido lo anterior, se advierte que en lo que atañe al **contenido 1, resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, ya que requirió al área competente, quien hizo entrega de la información inherente al total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza del ejercicio 2021, la cual podía obtener accediendo a la liga electrónica anteriormente citada, siguiendo el instructivo que se indicare, misma que a la fecha de la

solicitud de acceso, esto es, al doce de enero de dos mil veintidós, es con la que contaba la autoridad en sus archivos, correspondiendo al último trimestre del año 2021, **vigente a la fecha de la solicitud de acceso**; siendo que, este Órgano Garante de la consulta efectuada a la liga electrónica de referencia, constató que la información puesta a disposición sí corresponde a la peticionada en el contenido 1), ya que contiene las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para ser ocupadas o sujetas a contratación en el ejercicio fiscal 2022, a la fecha de la solicitud de acceso, otorgando el acceso a la información vigente y existente en los formatos disponibles en términos de los ordinales 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Ahora, en lo que respecta a los contenidos: **2) El perfil de puestos**, y **3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante**, no se observó algún archivo, rubro o apartado con la información en cuestión, ni documental en la cual el Sujeto Obligado se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos.

Establecido lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la respuesta** de fecha doce de enero de dos mil veintidós, pues si bien, puso a disposición del ciudadano un **listado de plazas vacantes del personal de base y confianza actualizada al treinta y uno de diciembre de 2021, con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio 2022, (contenido 1)**, información que a la fecha de la solicitud de acceso es la que se encontraba vigente; lo cierto es, que fue omiso respecto a los contenidos restantes, ya que la intención del ciudadano también versa en conocer: **2) El perfil de puestos**, y **3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante**, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el veinticinco de enero de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311216522000007, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin que atendiendo a sus

facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual, de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022"**, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de resultar inexistente, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga** a disposición del ciudadano la respuesta del área referida en el numeral que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216522000007, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y

96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM